OTROSÍ / ADICIÓN Y PRÓRROGA Nro. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE URGENCIA DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EMERGENCIA O DESASTRES EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos: **YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.542.798, expedida en Tarazá-Antioquia, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TARAZÁ** con Nit. 890.984.295-7, en su condición de alcalde municipal, elegido legalmente de acuerdo con la credencial del Formato E-27 expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 02 de noviembre de 2023, según consta en el acta de posesión No. 04 del 29 de diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1. Y demás normas vigentes complementarias que modifiquen o adicionen, quien para efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra **FREDY ABRAHAN SOLANO DÍAZ** identificado con Cedula de ciudadanía con número **3.423.470**, quien en adelante es EL CONTRATISTA, se ha convenido hacer la adición No. 001 al contrato de suministro de mínima cuantía Nro. **CSUM-002-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2. Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

3. Que el municipio de Taraza, celebró con **FREDY ABRAHAN SOLANO DÍAZ** identificado con cedula Nro. **3.423.470**, el contrato de suministro de mínima cuantía No. **CSUM-002-2026** con fecha del 17 de abril de 2026, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000).**

4. Que el contrato en mención tiene fecha de inicio del 20 de abril de 2026, y un plazo de ejecución de cinco (05) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. Que durante el periodo de ejecución contractual se presentaron en el municipio atípicos e intensos fenómenos de variabilidad climática, caracterizados por precipitaciones extraordinarias, vendavales y avenidas torrenciales en la cuenca del río Tarazá y sus afluentes, situación que superó las proyecciones meteorológicas e históricas consideradas al momento de la estructuración y celebración del contrato inicial.

6. Que esta situación climática imprevista e intempestiva derivó en el colapso de infraestructuras de protección y en el aumento exponencial de viviendas afectadas por destechamientos y fallas estructurales tanto en la cabecera municipal como en la zona rural, lo que generó un agotamiento acelerado de los insumos de ferretería y construcción previstos inicialmente para la atención de emergencias por parte de la Administración Municipal.

7. Que, debido a la persistencia de la temporada invernal en la subregión del Bajo Cauca antioqueño y a la alta vulnerabilidad del territorio, persiste la necesidad imperiosa de garantizar la disponibilidad continua de materiales para la atención inmediata de las familias afectadas, lo cual resulta imprevisible controlar de forma exacta en términos de duración e intensidad.

8. Que, con el propósito de garantizar la capacidad de respuesta institucional frente a la gestión del riesgo de desastres y salvaguardar la habitabilidad de las viviendas afectadas, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato, pasando del 23 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, es decir, tres (3) meses y siete (07) días adicionales, extendiendo su vigencia hasta el cierre del periodo fiscal.

9. Que la ampliación en la cobertura y suministro de los materiales de construcción genera la necesidad de adicionar el valor del contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($19.400.000)**, pasando el valor total del contrato de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000)** a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($68.400.000)**, adición equivalente al 39,59% del valor inicial, respetando los límites fijados por la normativa contractual vigente.

10. Que el día dieciocho (18) del mes de septiembre de 2026 se ha convenido celebrar el presente otrosí Nro. 1 al contrato de prestación de servicios dentro del proceso de contratación de mínima cuantía, estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

11. Que la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto Contractual.

12. Que, en el marco de la reunión anteriormente mencionada "se presenta proyecto de adición mediante otrosí *No.1 del* **CSUM-002-2026**, *objeto:* "**SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE**

URGENCIA DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EMERGENCIA O DESASTRES EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA".

En razón de lo anterior las partes,

ACORDAMOS:

Cláusula 1°. MODIFICAR la cláusula del valor del contrato de suministro de mínima cuantía No. **CSUM-002-2026**, adicionando al presupuesto la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($19.400.000)**, razón por la cual se reformula en los siguientes términos:

> **VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($68.400.000),** incluido impuestos y deducciones de ley.

Cláusula 2°. MODIFICAR la cláusula del plazo del contrato de suministro de mínima cuantía No. **CSUM-002-2026**, adicionando otros tres (03) meses y siete (7) días contados a partir del vencimiento del plazo inicial, razón por la cual se reformula en los siguientes términos:

> **PLAZO DEL CONTRATO:** ocho (08) meses y siete (07) días a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar vigencia fiscal.

Cláusula 3°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, la aceptación a través de SECOP II y la expedición del nuevo registro presupuestal.

Cláusula 4°. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del contrato inicial, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

Como constancia, el presente documento se firma a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026 en el Municipio de Tarazá, Antioquia.

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma
Elaboró	Michael Arley Loaiza Orozco	Abogado – Contratista	
Aprobó	Juan José Martínez Blanquicet	Secretario de Planeación y Obras Públicas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			